

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

**AUTO:** 1223  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** MARIO ALBERTO MUÑOZ OROBIO –  
Endosatario del señor AUGUSTO HINCAPIE  
**DEMANDADO:** GLORIA PATRICIA CARVAJAL SEPÚLVEDA  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00404-00

**QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Una vez revisado el expediente, se observa que el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, mediante auto interlocutorio No. 1.229 de fecha 05 de marzo de 2024, resolvió el recurso de apelación presentado al interior de este proceso, revocando el auto interlocutorio No. 2600 del 31 de agosto de 2023, por medio del cual se terminó el presente asunto por desistimiento tácito.

Por otra parte, el Dr. Álvaro Sepúlveda Franco, en su calidad de conciliador en Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, del Centro de Conciliación y Arbitraje – CONVIVENCIA Y PAZ, mediante comunicación de fecha 23 de noviembre de 2023, comunica el inicio del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la aquí ejecutada, solicitando en consecuencia se ordene la suspensión del proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta las manifestaciones de la memorialista conciliadora y en franca aplicación a lo normado en el numeral 1° del artículo 545 y el artículo 544 del Código General del Proceso, accederá este despacho a la suspensión del proceso por el término de 60 días – tiempo máximo de duración del proceso de negociación de deudas-, sin perjuicio de las comunicaciones que allegue la conciliadora informando sobre el trámite que se adelanta en el enunciado Centro de Conciliación.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por el superior.

**SEGUNDO: SUSPENDER** el presente proceso por el término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación de este proveído o hasta tanto se allegue comunicación sobre el estado del trámite de negociación de deudas que se adelanta en el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE – CONVIVENCIA Y PAZ con la demandada GLORIA PATRICIA CARVAJAL SEPÚLVEDA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200404